

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey con lo propuesto por este Ministerio y en vista de lo establecido en el artículo 6.º del real decreto de 27 de febrero de 1852 y el 1.º de la ley de 14 de junio de 1869, se ha servido mandar se autorice á la Administración para que adjudique á D. Juan Bautista Sanz las sales sobrantes, si le conviene recibirlas, que en cantidad de 39.216 quintales de la común y 5.636 de la moltura existen en las salinas de Manuel, al precio ofrecido en la subasta celebrada el día 3 de octubre del año próximo pasado de una peseta 2 céntimos el quintal de la primera y de una peseta 25 céntimos el de la segunda, exigiendo del interesado que aumente la garantía que debió prestar al 10 por 100 del importe de aquellas, y pagando por quinceas anticipadas el precio de las que sacare á razón de 500 quintales diarios, sin perjuicio del mayor número que pueda estrair siempre que facilite de su cuenta los medios necesarios para ello.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1872.—Ruiz Gomez.  
Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don Vicente Albertí, Capitan de Carabineros de la Comandancia de Barcelona, solicitando que las multas y recargos imputados gubernativamente se distribuyan como se dispone en las Ordenanzas de Aduanas, y no como previene la circular de esa Direccion, núm. 615-71, de 17 de mayo del año próximo pasado.

Resultando que dicha circular se dictó para uniformar la distribución de las multas en todas las Aduanas, y que al celebrarse no se alteró, como dice el reclamante, el Apéndice núm. 4 de dichas Ordenanzas, sino que se aclaró partiendo del principio de que la Hacienda debe cobrar el derecho de Arancel de toda mercancía que se importe en España.

Considerando que solo debe apreciarse como multa lo que exceda de dicho derecho, y en tal concepto solo este exceso es el que debe repartirse entre la Ha-

cienda y los empleados descubridores de la falta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien desestimar la mencionada instancia y dar su sancion á la referida circular con el objeto de evitar reclamaciones de esta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1872.—Ruiz Gomez.  
Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr: Habiendo manifestado don Félix de Bona la imposibilidad absoluta en que se encuentra de poder asistir á los ejercicios de oposicion para ingresar en el cuerpo de empleado de Aduanas como Vocal del Tribunal nombrado al efecto, S. M. el Rey se ha servido disponer que le sustituya en dicho cargo don Pablo de Santiago y Perminon, Inspector general de Hacienda, segundo Jefe de ese centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para las efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1872.—Ruiz Gomez.  
Sr. Director general de Aduanas.  
(Gaceta del 20 de octubre.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

##### Derrotas.

Segun está prevenido, se insertan á continuacion las disposiciones vigentes, relativas á las llamadas derrotas de mieses.

Creo escusado encarecer y recomendar á los Sres. Alcaldes y ayuntamientos, el mas exacto cumplimiento de las mismas, pues lo espero así de su ilustrado y acreditado celo, encargándoles pongan en mi conocimiento cualquier abuso que se cometa contrariando las referidas disposiciones, y circular que se inserta para proceder á lo que haya lugar, y que las den la mayor publicidad para conocimiento de sus administrados, y á fin de que no pueda alegarse ignorancia en ningun caso.

Santander 23 de octubre de 1872.  
—El Gobernador, Ricardo Pita.

#### Reales órdenes y circular que se citan.

##### REALES ÓRdenes.

Enterada S. M. la reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno común, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espesadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de las cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Quedan espresa y terminantemente prohibidas, así en esta provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los rutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la más estrecha responsabilidad del alcalde y ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á Su Magestad.

2.º Corresponiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario ó al colono que lo cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplicito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.º Además de ejercer V. S. y los alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los alcaldes y pedáneos de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.



Finalmente, insertándose la pro-  
neste ministerio, es la voluntad de S. M.  
ella se atengan estrictamente en  
de todas las provincias en  
este abuso;  
de V. S., de los  
de los de-  
de la era caba-  
de los pue-  
en su real nom-  
por su parte á reali-  
una  
estirpando una  
nuestra civiliza-  
en nuestra  
la ganadería, elementos tan  
para la riqueza y prosperidad  
de su soli-  
de V. S. para  
de Dios guarde  
muchos años.  
Madrid 15 de noviembre de 1855.—  
Estéban Collantes.

Por el ministerio de Fomento con fe-  
cha 19 de marzo de 1854 se comunica á  
este Gobierno la real orden siguiente:

Vista la comunicacion de V. S. de 4  
del corriente, en que manifiesta que ha-  
biéndose solicitado de muchos pueblos  
con apoyo de los ayuntamientos respec-  
tivos y alegándose el unánime consenti-  
miento de los propietarios y colonos el  
aprovechamiento en comun de las mie-  
ses, V. S. por estas consideraciones, y  
la de la escasez de la última cosecha, ha-  
bia autorizado por ahora la apertura de  
las mieses, en la forma y bajo la respon-  
sabilidad que expresa la circular inserta  
en el Boletín oficial de la provincia que  
asimismo remite, y en el cual se espresan  
los pueblos que han obtenido aque-  
lla dispensa, S. M. la reina (q. D. g.) aten-  
diendo á las razones espuestas por V. S.  
y demás á que la real orden de 15 de  
noviembre del año anterior en la cual se  
prohibieron las derrotas, se dió, ya  
bastante avanzada la estacion y á que por  
tanto antes que circulase pudo tener lu-  
gar la derrota en algunos puntos y no  
hallarse preparados convenientemente  
los ganaderos para abtensarse de aquel  
disfrute, S. M. la reina (q. D. g.) se ha  
servido disponer lo siguiente: Primero.  
Se aprueba lo dispuesto por V. S. en la  
circular de 28 de febrero y para los pun-  
tos en que lo ha sido, pero en el concep-  
to de que esta dispensa es y se ha de  
entender solo para este año, y que para  
el próximo y los sucesivos se reencargue  
á V. S. la puntual y estricta observancia  
de la citada real orden de 15 de noviem-  
bre de 1853 y de su artículo segundo, en  
el cual se exige que para autorizar el  
aprovechamiento conste por escrito el  
unánime consentimiento de todos los  
propietarios y colonos, sin que basten  
alguna parte, ni se presuma que la hay  
por el mero hecho de no haber reclama-  
do en contrario. Segundo. Si existiere y  
constase por escrito el unánime consen-  
timiento, según y como se exige en el ci-  
tado artículo segundo, ahora y en todo  
tiempo autorizará V. S. el disfrute en  
comun, pues el amparo que la adminis-  
tracion debe á la propiedad consiste en  
asegurar su libre uso á los dueños, en

cuanto no perjudiquen á otro. Tercero.  
No precediendo expediente instruido en  
esta forma, no concederá ya V. S. nue-  
va autorizacion, ni aun en este año, pues  
además de presumirse que lo habrian ya  
solicitado cuantos lo necesitasen, podrán  
defraudarse las esperanzas de los que  
cumpliendo con la referida real orden  
hayan hecho siembras ó plantíos Cuar-  
to. Con el fin de que en los años sucesi-  
vos sea recordada y conocida á tiempo  
la real orden de prohibicion de las der-  
rotas, cuidará V. S. de que la insercion  
anual de la misma en los tres primeros  
números del Boletín oficial del mes de  
noviembre que dispone el artículo sexto  
de la citada real orden se verifique en  
los tres últimos números del mes de se-  
tiembre.—De real orden lo digo á V. S.  
para su conocimiento, publicándose en  
el mencionado Boletín para su puntual  
observancia.

#### CIRCULAR.

Por las preinsertas Reales órdenes se  
prohiben de la manera más terminante las  
llamadas derrotas, considerandolas como  
un abuso altamente perjudicial á los in-  
tereses de la agricultura que nunca pue-  
den compensarse con los beneficios que  
en cambio obtenga la ganadería. La pro-  
teccion á este ramo de la riqueza públi-  
ca nunca puede extenderse á gravar los  
sagrados é inviolables derechos de pro-  
piedad, respetados por tantas Reales dis-  
posiciones; pero como de llevar á su ex-  
tremo esta prohibicion podrian coartarse  
aquellos derechos, se permite esta cos-  
tumbre con determinadas formalidades  
que tienden á facilitar el libre derecho  
de los propietarios.

Penetrados de los graves perjuicios  
que se ocasiona á la agricultura en esta  
provincia con esta abusiva costumbre, y  
como encargado más principalmente de  
vigilar por el exacto cumplimiento de  
las precedentes disposiciones, estoy re-  
suelto á que se observen sin excepcion  
alguna, castigando sin ningun género de  
consideracion, con arreglo á la ley á los  
que sin la debida autorizacion cometan  
intrusiones en las mieses comunes, con  
infraccion manifiesta de las órdenes de  
la Superioridad. En su consecuencia, á  
fin de evitar los disgustos que natural-  
mente producen estos sucesos, así como  
para no verme en la sensible precision de  
corregirlos, y con el objeto de ahorrar á  
la vez trabajos inútiles que entorpecen  
la marcha de otros asuntos de la admi-  
nistracion con gran pérdida de tiempo,  
hé tenido por conveniente dictar las dis-  
posiciones siguientes:

1.º No se dará curso en este Gobier-  
no á solicitud alguna que tenga por ob-  
jeto se conceda autorizacion para abrir  
las mieses al pasto comun, sin que se  
haga constar el expreso unánime consen-  
timiento de todos los propietarios y colo-  
nos interesados en las que se pretendan  
derrotar.

2.º Que este unánime consentimiento  
se probará por las firmas estampadas  
al pie de las solicitudes por dichos pro-  
prietarios y colonos, haciéndolo por el  
que no sepa un testigo á su ruego, y por  
los que se hallen ausentes sus apoderados  
ó encargados que serán responsables  
de las que produjesen en su caso los

propietarios y colonos por quien fir-  
masen.

3.º A continuacion se certificará por  
el secretario del ayuntamiento con el  
V.º B.º del alcalde con palabras termi-  
nantes si los que firman la solicitud re-  
presentan ó nó todos los interesados res-  
pectivamente en la mies ó mieses que  
pretendan aprovechar con el ganado co-  
mun remitiendo acto continuo el espe-  
diente á este Gobierno.

4.º Para mayor seguridad de que to-  
dos los propietarios y colonos están con-  
formes en la apertura de sus mieses, se  
publicará la pretension en el Boletín ofi-  
cial á fin de que se opongan á ella los  
que tuviéren interés, en el término de  
ocho dias, trascurridos los cuales se con-  
cederá la autorizacion correspondiente  
si así procediese.

5.º En el caso de que dos ó mas pue-  
blos de uno ó distintos ayuntamientos  
tuviesen mancomunidad para este disfrute  
en determinadas mieses, llenarán es-  
tas mismas formalidades, y no se proce-  
derá al aprovechamiento por uno de los  
interesados sin que tenga noticia el otro  
de que se ha obtenido la autorizacion, y  
convengan en el dia en que han de dar  
principio.

6.º Con el objeto de regularizar el  
servicio de la tramitacion de estos espe-  
dientes, y á fin de que los ganaderos y  
propietarios no sufran perjuicios por no  
haber obtenido oportunamente las auto-  
rizaciones correspondientes, procurarán  
formalizar su pretension antes del dia  
primero de diciembre próximo, en la in-  
teligencia de que desde dicho dia en  
adelante no se dará curso á ninguna so-  
licitud que se presente en este Gobierno  
con el referido objeto.

Yo espero de los señores alcaldes de  
esta provincia que ejercerán la mayor vi-  
gilancia para evitar se burlen las órde-  
nes del Gobierno de S. M., á cuyo efecto  
procurarán dar la mayor publicidad á  
estas disposiciones para que lleguen á  
conocimiento de todos los pueblos de  
sus distritos, y me darán aviso de cual-  
quier abuso que con este motivo se co-  
meta, para adoptar las resoluciones que  
correspondan. 3=5

#### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Cumpliendo lo que prescribe la Real  
orden de 8 de mayo de 1861, se proce-  
derá el dia 1.º del mes de Noviembre  
próximo, ante esta Corporacion provin-  
cial, á las 12 en punto de la mañana, á  
verificar el sorteo de 26 acciones de car-  
reteras provinciales de Santander, que  
deben ser amortizadas por cuenta del  
primer semestre del presente año eco-  
nómico.

Y para que llegue á conocimiento de  
todos los interesados, se hace notorio  
por medio del presente anuncio.

Santander 25 de octubre de 1872.—El  
vicepresidente, Francisco del Pino.

Sesion del dia 25 de octubre de 1872

PRESIDENCIA DEL Sr. PINO.

Abierta la sesion á las doce de la ma-  
ñana bajo la presidencia del Sr. Pino y  
con asistencia de los Diputados Sres. Pi-  
ñal, Junco y Mora, se lee y aprueba el  
acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:  
Revocar los acuerdos adoptados en 7  
de Julio y 14 de Setiembre de este año  
por el ayuntamiento de Pesaguero, por  
los cuales se ordenó á D. Juan Antonio  
Velez que pague por tres vacas de su  
propiedad, para la guarda de ellas, unién-  
dolas á otras, si no estuvieran paridas.  
Quedar enterada de que el ayuntamien-  
to de Piélagos ha nombrado su secretario  
á D. Nemesio Baquero.

Resolver el expediente sobre concesion  
de un terreno del comun del Ayunta-  
miento de Campó de Yuso á D. José Ru-  
bio, vecino de Orzalez, como propone el  
negociado en el siguiente informe:

El art. 80 de la ley municipal no  
concede á los ayuntamientos atribucio-  
nes tan amplias como supone el de Cam-  
pó de Yuso. Si el terreno de que se tra-  
ta está comprendido en el caso primero  
de dicho artículo, de lo cual no se des-  
cubren indicios, el acuerdo no necesita  
aprobacion y seria ejecutiva la concesion  
del terreno; pero si está comprendido en  
el caso tercero, la aprobacion corres-  
ponde al Gobierno, y en ese caso debe  
reclamarse el expediente; por lo tanto,  
opina la seccion se manifieste al ayunta-  
miento de Campó de Yuso, por conduc-  
to del Sr. Gobernador, que si el terreno  
de que se trata está comprendido en el  
caso primero del art. 80, el ayuntamien-  
to es quien acuerda, bajo su responsabi-  
lidad, sin que tenga que intervenir apro-  
bacion superior; y si lo está en el caso  
tercero, debe remitir el expediente, para  
que siga el curso que precede, pero en  
ningun caso corresponde el 20 p% á los  
fondos provinciales, sino al Estado, y en  
este concepto, desde luego se deja sin  
efecto el acuerdo en cuanto á lo que es-  
presa en favor de los fondos provincia-  
les, sin perjuicio de lo demás que haya  
de acordarse más adelante, segun los ca-  
sos.

Quedar enterada de que lo acordado  
sobre el pago de sus haberes al maestro  
del pueblo de Castillo ha causado espe-  
cial satisfaccion á la Junta provincial de  
primera enseñanza.

Recomendar al Sr. Ordenador de pa-  
gos que, cuando lo permita el estado de  
los fondos provinciales, atienda una soli-  
citud de varios tenedores de acciones  
del empréstito de carreteras de la pro-  
vincia, sobre pago de semestres ven-  
cidos.

Suplicar al Sr. Gobernador de la pro-  
vincia que remita á S. E. los recursos  
entablados por D. Antonio Salmones, Don  
Ramon Diaz y D. Enrique Urbina, contra  
acuerdos del ayuntamiento de Torrela-  
vega, sobre clasificacion en un reparti-  
miento; y que en el caso de no existir  
en las oficinas del Gobierno de su cargo  
los oportunos expedientes, lo manifieste  
así á la Comision para que adopte ella  
el acuerdo que corresponda.

Manifiestar al Sr. Gobernador de la



provincia que en el edificio que ocupa la Corporación provincial no hay locales en que pueda establecerse la oficina del ingeniero Jefe de caminos de la provincia.

Remitir al Sr. Gobernador el expediente sobre sostenimiento de las escuelas de Beranga y Praves, para que se sirva peculiar lo acordado por la Comisión en sesión de 5 del mes que rige.

Mandar al Alcalde de Santa María de Cayón que en término de cuatro días y bajo apercibimiento, remita originales y fundamentadas las cuentas que se le piden por acuerdo del día 9 del mes que rige.

Autorizar: 1.º el disfrute gratuito de 75 metros cúbicos de leña que producen 24 pies de haya, señalados en los sitios «Valleja», «Negra» y «Bustio», con destino á los hogares del vecindario del Ayuntamiento de Pesquera; 2.º el disfrute gratuito también, de 650 metros cúbicos de leña de roble, haya y arboustos para el consumo de los hogares del vecindario de Campó de Yuso; y 3.º el disfrute de 45 pies de roble para Don Gregorio Sainz Pacheco, vecino de Puzos, previo el pago de 250 pesetas y bajo las condiciones formuladas por el ingeniero del ramo.

Excitar el celo del ayuntamiento de Campó de Yuso para que el monte denominado Heria y Matacanales, de la propiedad del pueblo de Servillas, limitado al N., E. y S. por sierra y al Oeste por monte de Aguayo, se declare acotado para toda clase de disfrute por espacio de 8 años, que empezarán á contar desde que termine el aprovechamiento del actual; y recomendarle que la resolución sobre el particular se publique por edictos y se observe rigurosamente y bajo las penas legales, por la autoridad y sus agentes.

Desestimar una solicitud de D. Ricardo Fernandez sobre que se le paguen 160 pesetas como premio de enganche en el batallón «Voluntarios de Santander» y manifestarle que si se le adeuda algo por premio de enganche, lo reclame al jefe de aquel cuerpo.

Devolver á Don Francisco Fernandez Escobar una instancia sobre que no se desempeñen por una misma persona los cargos de farmacéutico y administrador del hospital de Laredo para que, si lo estima oportuno, entable su solicitud ante el ayuntamiento de Laredo.

Unir una comunicación del alcalde de Valdeolea sobre demarcación de distritos electorales para Diputados provinciales expediente sobre división electoral de la provincia; y manifestar al mismo alcalde que, cuando la Diputación resuelva sobre el particular, procederán las reclamaciones para ante el Gobierno.

Devolver al ayuntamiento de Cabezon de Liébana el expediente sobre construcción de un nuevo cementerio en el pueblo de Frama, para que practique varias diligencias de tramitación.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia el expediente de declaración de invalidez del mozo Francisco Palencia Paz, quinto por el cupo del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo en el recenseño de 1871; y remitir una real orden declarándolo inútil, á los médicos Don

Adolfo Córpas y D. Francisco Lopez Villa para que presten los descargos á que se refiere el art. 14 del Reglamento de exenciones físicas.

Evacuar una consulta del alcalde de Villafuere, manifestándole que no tiene derecho para hacer que varios propietarios cierren sus mieses en la forma que las tenían ántes de construirse el camino de Soto á Selaya.

Proceder como se propone por Secretaría en el siguiente informe:

Excmo. Sr.: El suscrito Secretario, Considerando que, si al ejercitar los interesados en los expedientes de la resolución de V. E. el derecho que les concede el art. 64 de la ley provincial y consignar los vocales de la Comisión las observaciones que estimen oportunas, alternaran en el uso de la palabra, se daría el caso de discutir el Tribunal con las partes;

Considerando que si los mismos interesados ejercitaran aquel derecho, conociendo los dictámenes emitidos en el asunto, que no hayan producido resolución alguna, ocurriría con frecuencia que combatirían las partes el fallo ó proyecto de fallo, sobre el cual solo al Tribunal debe ser lícito discutir;

Vista la práctica que de antiguo se observa en los Tribunales de justicia y en los administrativos,

Entiende, que las vistas públicas que tengan lugar ante V. E. deben empezar con la lectura del extracto del expediente del caso, comprendiéndose en ella los dictámenes ó informes sobre los que se haya resuelto, continuando con las observaciones de las partes que ejerciten el derecho del artículo 64 de la ley provincial, dándose luego cuenta de los dictámenes que no hayan motivado todavía resolución alguna, manifestando inmediatamente los que suscriben estos dictámenes sí, vistas las observaciones de las partes, insisten en ellos ó sienten que deben modificarse, esponiendo despues los señores vocales de la Comisión lo que estimen oportuno y acordándose seguidamente en la forma acostumbrada. Así tiene la honra de hacerlo presente á V. E. en cumplimiento de orden del señor vicepresidente de la Comisión.

Dictar las oportunas órdenes para que ingrese en la Casa de Caridad de Santander el niño Telesforo Merino Villanueva, huérfano, residente en la villa de Reinosa.

Y se levanta la sesión de este día de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

SECRETARIA.

Esta Corporación, en sesión del día 30 del mes que rige, revisará los acuerdos del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo en el expediente promovido por haber cerrado D. Isidro Gutierrez un terreno sito en los Llagos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial se anuncia en este periódico.

Santander 26 de octubre de 1872.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

## INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo mandado en real orden de 20 de setiembre último, invita á aquellas personas que cosechen ó trafiquen en crin vegetal, esparto ó cualquiera otra materia análoga, que sirva para el relleno de los jergones que usa el soldado, tanto en los cuarteles como en los Hospitales, para que si lo tienen á bien, se sirvan presentar en esta Intendencia, muestras de dichas materias, con expresión de las personas que lo verifiquen, pueblo de su vecindad y precios del artículo, puesto en la capital de la provincia respectiva, para que examinado que sea por la Junta de Jefes nombrada al efecto, pueda informar al Gobierno acerca de la conveniencia en dichos usos.

Búrgos 3 de octubre de 1872.—Jacinto Aguado.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Santander.

No habiendo tenido efecto la subasta de los veinte y ocho capotes con sus correspondientes capuchas para los serenos de esta municipalidad, anunciada para el día 20 del presente mes, se procederá á nueva subasta de los mismos el día 3 de noviembre próximo á las doce de su mañana en una de las salas de la casa capitular bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría municipal. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados con sujeción al siguiente modelo.

Santander 24 de octubre de 1872.—Santiago Zaldivar.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la contratación de veinte y ocho capotes con sus correspondientes capuchas, para los serenos de esta ciudad, se comprometo á construirlos con sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de (aquí la que sea en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

El día 19 del actual, se extravieron de la feria de Uznayo, unos bueyes de las señas siguientes: edad como de seis años, algo desiguales, color de avellana, astas un poco curvas, el uno sobre caídas y el otro un poco abiertas, y uncidos en una yugata vizcaína, con coyundas y frontines viejos. Se suplica á quien supiere el paradero de dichos bueyes, lo avise á Francisco Zorrilla, vecino del pueblo de Adal, de este dicho ayuntamiento, quien lo agradecerá y gratificará.

Bárcena de Cicero 23 de octubre de 1872.—Pedro Renedo.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el pueblo de Vejaris se halla pren-

dada hace unos días una yegua de seis y media cuartas de alzada, negra, una estrella en la frente, calzada del pie izquierdo, un marco incomprendible en el cuarto de este pie; este acto se verificó el día seis del corriente mes.

Lo que se anuncia para que en el término correspondiente concurra su dueño á recoger dicho animal, pues de otro modo se procederá á su remate en tiempo oportuno.

Santiurde de Toranzo 22 de Octubre de 1872.—Miguel F. de Ceballos.

## Providencias judiciales.

D. Luciano del Hoyo Gil Juez de primera instancia de Potes y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pedro Ceñal, natural y vecino de la Pola de Siero, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio pendiente contra Juan Laso, (a) el Pasiego, por muerte violenta á Miguel Perez.

Dado en Potes á 21 de Octubre de 1872.—Luciano del Hoyo P. M. de S. S.º —Francisco Maria de la Peña.

D. José Lores y Batell, Ayudante militar de marina del distrito de Suances.

Por el presente cito llamo y emplazo, al que se considere con derecho á una pieza de madera pino blanco de Suecia, que pareció en la costa y la cual se halla en salvamento en el puerto de San Vicente de la Barquera, la que tiene las dimensiones siguientes: ciento cuatro decímetros de largo, treinta y cinco centímetros de grueso y ancho.

Se publica para que en el término de treinta días, contados desde la fecha se presente á reclamarla en esta ayuntamiento con arreglo á derecho; pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Suances á 22 de octubre de 1872.—José Lores.—P. S. M., José Fuentes.

Don Manuel Diaz del Cotero, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por ausencia del propietario etc.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Palacios, natural de Colunga ó Nueva, en los Juzgados de Llanes y Villaviciosa, provincia de Oviedo, para que en el término de 9 días, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que me halló instruyendo contra Celestino Gonzalez Carranceja, Victoriano Gil Hidalgo y Segundo Granda y Portilla, residentes en el pueblo de Ballines, sobre lesiones á Primitiva Gutierrez, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se espide el presente.

Dado en la villa de San Vicente de la Barquera á 24 de octubre de 1872.—Manuel Diaz del Cotero.



## A LOS Ayuntamientos.

Encontrándose la mayor parte de estos en descubierto con esta administración por cantidades importe de anuncios sobre prenda ó pérdida de ganados, se suplica á los alcaldes de los mismos se sirvan satisfacer su importe, para poder así cubrir las atenciones

del servicio; pues de no hacerlo, «apoyado en mi derecho» me veré en la precisión de no darlos publicidad.

El Editor,  
**Juan José Mezo.**

*Establecimiento de horticultura.*

José Gacituaga, ofrece al público un gran surtido de árboles frutales variados, para las cuatro estaciones del año, de Pepita y de Hueso; todos á precios convencionales. Situado en la subida del camino nuevo para el barrio de Pronillo, frente á los jardines de la segunda Alameda.

## CORREOS AL PACIFICO.

Para *Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.*

El magnifico vapor

# Cuzco,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Noviembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

10

## VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.<sup>A</sup>

*Viajes directos de Santander á la Habana.*

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

*Viajes extraordinarios directos á la Habana.*

MENDEZ-NUÑEZ. . . — el 10 de Noviembre.  
GUIPUZCOA. . . . . — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA. m11-50

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.  
Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

## LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y resúmenes de ídem, resguardo de la Caja de Depósitos,

subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cedulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Unión Española, ídem de Minas.—Banco de Economías, ídem de Prevision y Seguridad.—Trámite á los negociantes los nombres de los acreedores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Itearos, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inspeccion de documentos en los registros de propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra líneas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.<sup>o</sup>

Contesta á quien envíe sellos.

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

### LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

*Para la Habana y Nueva-Orleans.*

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 6 al 7 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

## SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana.....	Primera cámara. . . . .	2.640
	Tercera ídem. . . . .	800
De Santander á New-Orleans.	Primera cámara. . . . .	2.640
	Tercera ídem. . . . .	870

Fundada esta compania desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delcados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compania, Agentes generales.—Muelle, número 8.